

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-048-022
PERSONAS A NOTIFICAR	VIRGILIO ROJAS GULUMA, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, y Otros, así como a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc´Ausland, en representación de La P revisora S.A; al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, en representación de Seguros Generales SURAMERICANA S.A ; y a la Compañía M undial de Seguros S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 009
FECHA DEL AUTO	03 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 4 de agosto de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 4 de agosto de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal adelantada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, radicada bajo el número 112-048-2022, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s. s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, auto de asignación 077 del 11 de noviembre de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2022-00004079, recibido el 19 de octubre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 032 del 30 de septiembre de 2022, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la administración municipal de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, con la empresa denominada UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, distinguida con el NIT 901.518.836-3, representada legalmente por el señor Rodrigo Bravo Trujillo, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, con un plazo de ejecución de tres (3) meses y designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento; **contrato** que cuenta con el Acta de Inicio de fecha 17 de septiembre de 2021 y Acta de Liquidación del 07 de diciembre de 2021.

Que al proceder el equipo auditor a efectuar la revisión documental y legal del acto contractual que nos ocupa, advirtió que estamos frente a un presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, por cuanto **los estudios** previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; **no se encontró** el cronograma de actividades realizadas **ni** registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, **no se evidenció** ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados, **no se observaron** cotizaciones para comparar precios del mercado; **situación** presentada por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los que intervinieron en dicha relación contractual y la que ocasiona el presunto daño patrimonial. Valga decir, el actuar irregular en la etapa precontractual e inobservancia de la administración municipal de Natagaima, respecto al cumplimiento de lo acordado o ejecutado, causó un presunto daño patrimonial en cuantía de **\$125.000.000.00** (folios 2-9 cd).

ab

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que a pesar de la solicitud de información planteada por la Contraloría, a la fecha de expedición del respectivo informe no se había obtenido respuesta alguna por parte del representante legal de la Unión Temporal Repuestos 2021, en calidad de contratista, situación que no permitió corroborar con exactitud en qué fechas se efectuó el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5 propiedad del municipio de Natagaima, esto en razón a desconocer el cronograma así como las fechas de ingreso y salida de los correspondientes vehículos del taller. En el mismo orden de ideas, con relación al registro fotográfico digital para demostrar el avance en la ejecución del contrato según lo previsto en el numeral 19 de las obligaciones específicas mencionadas anteriormente, se evidencia que si bien existen algunas no indican la fecha de realización de las correspondientes actividades, ni permiten identificar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas.

Por otro lado, se observan valores muy elevados llamando la atención la inexistencia dentro del expediente de cotizaciones realizadas para el desarrollo de la actividades objeto del contrato, de igual manera no se encuentran actas de entrada y salida de almacén aun tratándose de suministro e instalación de repuestos como bien se observa en las especificaciones y condiciones del contrato, por lo que el equipo auditor procede a formalizar la objeción fiscal señalada por la totalidad del monto del contrato.

Sobre el particular, mediante Auto No 011 del 07 de diciembre de 2022, se ordenó la apertura de una Indagación Preliminar (folios 57-62), habiéndose expedido las comunicaciones CDT-RS-2022-00006873 y CDT-RS-2022-00006874 del 19 de diciembre de 2022, las cuales fueron enviadas vía correo electrónico institucional con constancia de recibido, a la Unión Temporal Repuestos 2021 y Alcaldía Municipal de Natagaima, respectivamente (folios 63 al 68), sin que haya sido posible el aporte de la información requerida, por lo que se consideró necesario cerrar dicha Indagación Preliminar, tal y como consta a folios 72 al 77 del expediente y proceder a la Apertura de Investigación conforme al Auto No 027 del 24 de abril de 2023 (folios 78 al 88).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima
Nit. 800.100.134-1
Representante legal Astrid Pava Yara
Cargo Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	Virgilio Rojas Guluma	
Identificación	93.344.870	
Cargo en la Entidad	Secretario General y de Gobierno – Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021	
Dirección	Manzana C Casa 7 Natagaima	
Email	virgilsag512@hotmail.com	
Nombres y apellidos	Paola Andrea González Lozano	
Identificación	1.110.548.400	
Cargo en la Entidad	Secretaria Obras Públicas – Supervisora Contrato Suministro 391	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	de 2021
Dirección	Calle 6 N° 8-64 B/Antonio Ricaurte de Natagaima
Email	paiito0626@yahoo.com
Nombres y apellidos	CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS
NIT	901.208.381-4
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021 -Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021 / 70% participación
Representante legal	RODRIGO BRAVO TRUJILLO y/o quien haga sus veces
Identificación	5.832.631
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
Nombres y apellidos	ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS
NIT	901.200.362-8
Cargo	Integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021 -Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021 / 30% participación
Representante legal	ALBERTO VARGAS RONDON y/o quien haga sus veces
Identificación	93.087.378
Dirección	Calle 23 N° 4 A – 111 Piso 2 Barrio El Carmen Ibagué
Email	contratación_solap2011@hotmail.com
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, GARANTE	
Nombre Compañía Aseguradora	Compañía Mundial de Seguros S.A.
NIT	860.037.013-6
Número de Póliza	I-100006721
Vigencia de la Póliza	14-09-2021 hasta 20-12-2024
Riesgos Amparados	Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021
Fecha expedición de póliza	17/09/2021
Monto amparo cumplimiento	\$25.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000440
Vigencia de la Póliza	28-04-2020 al 28-10-2021
Riesgos amparados	Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal
Fecha expedición de póliza	29-04-2020
Monto amparo	\$200.000.000.00
Nombre Compañía Aseguradora	SURAMERICANA S.A
NIT	890.903.407-9
Número de Póliza	900000635074
Vigencia de la Póliza	28-10-2021 al 28-04-2022
Riesgos amparados	Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador
Fecha expedición de póliza	28-10-2021
Monto amparo	\$50.000.000.00

66

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del cumplimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Auto No. 077 del 11 de noviembre de 2022, a través del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asigna para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-048-2022 (folio 1).
- 2- Memorando CDT-RM-2022-00004079, recibido el 19 de octubre, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 32 del 30 de septiembre de 2022 (folio 2).
- 3- Hallazgo fiscal 32 del 30 de septiembre de 2022 (folios 3-8).
- 4- CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal mencionado (folio 9).
- 5- Apartes del informe de auditoría (folios 10-15).
- 6- Estudios previos menor cuantía para la contratación respetiva (folios 16-22)
- 7- Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021 (conformada por las empresas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS), cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, con un plazo de ejecución de tres (3) meses y designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento (folios 23 al 27).
- 8- Acta de inicio del Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 17 de septiembre de 2021 (folio 28).
- 9- Información correspondiente a la Unión Temporal Repuestos 2021 (conformada por las empresas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS) - folios 29-35.
- 10- Informe supervisión del contrato de suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 07 de diciembre de 2021 (folios 39-42).
- 11- Acta de recibo final del contrato de suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 07 de diciembre de 2021 (folios 37-38).
- 12- Acta de liquidación del contrato de suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la Unión Temporal Repuestos 2021, de fecha 07 de diciembre de 2021 (folios 37-38).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 13-** Póliza de Cumplimiento Contrato 391 de 2021, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A (folio 36)
- 14-** Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, expedio por La Previsora S.A, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021 (folio 43).
- 15-** Póliza expedida por Suramericana S.A, la cual cubre Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina–bienes bajo cuidado, tenencia y control–responsabilidad del empleador, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022 (folios 46-48)
- 16-** Certificación sobre cuantía para contratar durante la vigencia 2021 (folio 49).
- 17-** Registro presupuestal y comprobante de egresos (folios 50-53).
- 18-** Decreto No 0024 del 30 de abril de 2021, a través del cual el Alcalde Municipal de Natagaima, delega en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Comunitario, la ordenación del gasto y contratación respectiva (54-55).
- 19-** Auto Apertura Indagación Preliminar No 011 del 07 de diciembre de 2022 (folios 57-62)
- 20-** Oficios CDT-RS-2022-00006873 y CDT-RS-2022-00006873 del 19 de diciembre de 2022, enviados a la Unión Temporal Repuestos 2021 y Alcaldía Municipal de Natagaima, respectivamente, solicitando una información (folios 63 al 68).
- 21-** Oficio CDT-RE-2022-00004994 del 07 diciembre 2022, por medio del cual la Procuraduría Provincial de Instrucción de Chaparral, solicita una información y su correspondiente respuesta (folios 70-71).
- 22-** Auto Cierre Indagación Preliminar No 002 del 24 abril 2023 (folios 72 al 77)
- 23-** Auto Apertura Investigación Fiscal No 027 del 24 abril 2023 (folios 78-89)
- 24-** Notificación Auto de Apertura al señor VIRGILIO ROJAS GULUMA, personalmente (folio 127).
- 25-** Notificación Auto de Apertura a la señora PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, por aviso (folios 109-110).
- 26-** Notificación Auto Apertura a la empresa CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021,) por aviso (folios 111-112).
- 27-** Notificación Auto de Apertura a la empresa ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021), por aviso (folios 113-114).
- 28-** Comunicación del Auto Apertura a la compañía Mundial de Seguros, mediante oficio

ed

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023 (folios 90-91).

29- Comunicación Auto de Apertura a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, mediante oficio CDT-RS-2023-00002582 del 26 de abril de 2023 (folios 92-93).

30- Comunicación Auto de Apertura a la compañía Suramericana S.A, mediante oficio CDT-RS-2023-00002584 del 26 de abril de 2023 (folios 94-95).

31- Versión libre por escrito presentada por la señora Paola Andrea González Lozano, según comunicación de entrada CDT-RE-2023-00002051 del 12-05-23 (folios 131-133 CD y 136-140 CD)

32- Versión libre presentada personalmente por el señor Virgilio Rojas Guluma (folio 141)

33- Versión libre por escrito presentada por el señor Rodrigo Bravo Trujillo, representante legal de la UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, Contratista Contrato de Suministro No 391 de 2021 (folios 143 al 151)

34- Auto No 014 del 13 mayo 2025, a través del cual se reconoce personería a la firma denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc’Ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del C.S de la J, o quien hiciere sus veces, para que actúe como apoderada judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 115-119).

35- Auto No 014 del 13 mayo 2025, a través del cual se reconoce personería al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C No 1.005.840.187 de Ibagué y T.P No 425.991 del C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la compañía Seguros Generales SURAMERICANA S.A, conforme a la sustitución de poder allegada mediante oficio CDT-RE-2024-00002667 (folios 120, 154 y 156)

36- Auto de pruebas número 024 del 18 febrero 2026 (folios 164-171).

37- Oficio CDT-RS-2026-0000628 del 19-02-26, por medio del cual se solicita una información a la administración municipal de Natagaima (folios 172-173)

38- Oficio CDT-RS-2026-0000623 del 19-02-26, por medio del cual se reitera la presentación de versión libre al señor Alberto Vargas Rondón, representante legal de la empresa Alianzas Empresariales del Tolima SAS (folios 174-175)

39- Auto designación apoderado de oficio número 020 del 15 abril 2026 (folios 177-183)

40- Acta posesión apoderado de oficio y remisión copia expediente (folio 186)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la credibilidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se encuentran vinculadas las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan: - **Compañía Mundial de Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.037.013-6, quien el 17-09-2021, expidió la Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021, número I-100006721, con vigencia del 14-09-2021 hasta 20-12-2024, por un monto de \$25.000.000.00. - **La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal, No 3000440, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021, por un monto de \$200.000.00. – y **SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT 890.903.407-9, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, la póliza actividades combinadas de servicios administrativos de oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador, número 900000635074, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022, por valor de \$50.000.000.00

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; **y** frente al **incumplimiento**, ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención también de los compromisos acordados, situación que para el caso concreto de la póliza señalada obedece a la gestión antieconómica del servidor público contratista que resulta implicado en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada, por omitir el cumplimiento debido de las obligaciones acordadas en el ya referido Contrato.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...). En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfallo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza.

61

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que tanto al Secretario General y de Gobierno-Delegado para la Contratación, como el Secretario de Obras Públicas-Supervisor del Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, resultan amparados por dicha póliza (manejo-responsabilidad fiscal) y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal. Respecto al incumplimiento, ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención a los compromisos acordados en el Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, según se expone en el citado hallazgo.

Sobre el particular, se tiene que mediante Auto No 014 del 13 mayo 2025, se reconoció personería a la firma denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc´Ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del C.S de la J, o quien hiciere sus veces, para que actúe como apoderada judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 115-119); así mismo, se reconoció personería al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C No 1.005.840.187 de Ibagué y T.P No 425.991 del C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la compañía Seguros Generales SURAMERICANA S.A, conforme a la sustitución de poder allegada mediante oficio CDT-RE-2024-00002667 (folios 120, 154 y 156). Por su parte, la Compañía Mundial de Seguros S.A, a quien conforme al oficio CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023, se le comunicó el auto de apertura de investigación, ha guardado silencio (folios 90-91).

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (modificado por el artículo 124 del Decreto-Ley 403 de 2020).

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa*1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

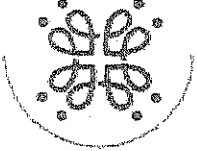
El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000 como:

"...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del territorio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-048-2022, se encuentra soportada en el hallazgo 32 del 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2022-00004079 del 19 de octubre de 2022.

Sobre el particular, se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, obedece a que la administración municipal de dicha localidad, celebró el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, con la empresa denominada UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, en concordancia con lo establecido con el plan de desarrollo en su programa infraestructura vial para el desarrollo de la economía de las vocaciones productivas, estratégicas del territorio en el municipio de Natagaima, por valor de \$125.000.000.00, **contrato** que cuenta con el Acta de Inicio de fecha 17 de septiembre de 2021 y Acta de Liquidación del 07 de diciembre de 2021, pero que al proceder el equipo auditor a efectuar la revisión documental y legal del acto contractual referido, se advirtió que **los estudios** previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; **no se encontró** el cronograma de actividades realizadas **ni** registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, **no se evidenció** ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados, **no se observaron** cotizaciones para comparar precios del mercado; **situación** presentada por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de los que intervinieron en dicha relación contractual y la que ocasiona el presunto daño patrimonial en cuantía de **\$125.000.000.00**.

En el presente caso, se advierte que a través del **Auto No 027 del 24 de abril de**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2023, se ordenó la apertura de investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, al señor(a): VIRGILIO ROJAS GULUMA, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien hiciere sus veces, 70 % de participación **y** ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces, 30% de participación (**integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021**); **y como** terceros civilmente responsable, garantes, a las siguientes compañías de seguros: - **Compañía Mundial de Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.037.013-6, quien el 17-09-2021, expidió la Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021, número I-100006721, con vigencia del 14-09-2021 hasta 20-12-2024, por un monto de \$25.000.000.oo. - **La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal, No 3000440, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021, por un monto de \$200.000.000.oo. – y **SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT 890.903.407-9, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, la póliza actividades combinadas de servicios administrativos de oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador, número 900000635074, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022, por valor de \$50.000.000.oo; teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 78-89).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: Al señor VIRGILIO ROJAS GULUMA, personalmente (folio 127); PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, por aviso (folios 109-110); CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021,) por aviso (folios 111-112); ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien haga sus veces (integrante de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021), por aviso (folios 113-114); a la compañía Mundial de Seguros, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023 (folios 90-91); a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002582 del 26 de abril de 2023 (folios 92-93); y a la compañía Suramericana S.A, mediante comunicación CDT-RS-2023-00002584 del 26 de abril de 2023 (folios 94-95).

En este sentido, se observa que el señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, rindió personalmente su versión libre y espontánea el día 01 de junio de 2023 (folio 141), argumentando: **"PREGUNTADO:** Si conoce el motivo por el cual fue llamado a cumplir esta diligencia qué tiene que decir al respecto. **CONTESTÓ:** Si lo conozco. **PREGUNTADO:** Ya que conoce los motivos de la diligencia, explique al Despacho, porque en el Contrato de Suministro No 391 del 14 de septiembre de 2021, suscrito entre el municipio de Natagaima y la empresa denominada **UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2021**, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, propiedad del municipio de Natagaima-Tolima, por valor de \$125.000.000.oo, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, designándose como supervisor del mismo al Secretario de Obras Públicas del momento; los estudios previos no contaron con un diagnóstico emitido por persona idónea, ya que quien emitió el concepto

EP

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad del conocimiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o justificación de necesidad fue el Secretario de Obras Públicas del Municipio; no se encontró el cronograma de actividades realizadas ni registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, impidiendo constatar si efectivamente los vehículos quedaron en condiciones óptimas, no se evidenció ingreso ni salida del Almacén de los elementos comprados y no se observaron cotizaciones para comparar precios del mercado. **CONTESTÓ:** Quiero manifestar que en este proceso mi función consistía en ser ordenador del gasto, función delegada por el señor Alcalde, y en virtud a ello mi responsabilidad estaría respecto a la oportunidad de contratar y de comprometer los recursos a partir del programa de gastos aprobado y limitado a través de los recursos aprobados en el presupuesto, por lo que en lo que concierne al tema de estudios previos, y todo lo que se contempla en ellos tenía otros responsables que fueron quienes adelantaron las actividades propias para ello, en la etapa precontractual. Ya en el desarrollo de la ejecución del contrato había un responsable con funciones definidas que era quien ejercía la supervisión, cuya función principal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contratado. Con ello, indico que mi actuación como ordenador del gasto se hizo con el apego a la legalidad, con diligencia, eficiencia y oportunidad, sin el ánimo de actuación alguna de favorecerme a favorecer a un tercero con la ejecución del mismo. Considero que mi función como ordenador y teniendo en cuenta a que hubo unos procedimientos anteriores que permitían verificar el cumplimiento del contrato y dada las circunstancias de coordinación, apoyo y confianza legítima entre servidores públicos de la misma entidad, está basado mi proceder, por lo que considero que no existe mérito alguno para que se encuentre responsabilidad fiscal alguna en mi contra, ya que todo se hizo con el apego a la ley y legítima confianza en el desempeño de mis funciones públicas. **PREGUNTADO.** Tiene algo más que decir o ampliar en esta diligencia. **CONTESTO:** No tengo nada más que decir”.

Por su parte, la señora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00002051 del 12 de mayo de 2023 (folios 131-133 CD, 136-137 y 140 CD), presenta por escrito su versión sobre los hechos objeto de investigación señalando: "Con el ánimo de dar respuesta a lo citado en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 027 me permito manifestar que el contrato de suministro 391 del 2021, los estudios previos, pliego borrador, análisis del sector fueron elaborados por el secretario de la época Arq. Johan Ricardo Alape Ortiz por lo cual no tengo el conocimiento de cuál fue el criterio que el Arq. Johan Ricardo Alape Ortiz determino para crear la necesidad, ni todo el desarrollo para la elaboración de dicho proceso, por lo cual considero que se debe de llamar o citar a rendir su declaración en cuanto al proceso de formulación de estudios previos, análisis del sector pliego de condiciones y descripción de la necesidad del contrato de suministro 391 del 2021, porque es la persona idónea para dar información y esclarecer los hechos que llevaron a la apertura de dicho proceso.

Si bien es cierto que una vez asumo el cargo de secretaria de obras públicas el día 1 de julio del 2021 tal y como consta en el acta de posesión, el proceso ya se encontraba en una etapa avanzado y yo me encontraba en el proceso de incorporación al cargo, y teniendo en cuenta que el Arq Johan Alape Ortiz nunca me menciona nada acerca del proceso precontractual que se venía adelantando, mi participación entra a partir del acta de audiencia de adjudicación la cual fui notificada para asistir por la oficina de contratación debido a que la secretaria de obras hace parte del comité evaluador, en ese instante es cuando me entero de la existencia del proceso, pero es de manifestar que a este punto del proceso ya toda la etapa de descripción de la necesitada, pliegos de condiciones, presupuestos, CDP, banco de proyectos, estudios previos y análisis del sector

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y todo lo requerido para la iniciación y celebración de una licitación ya se habían realizado.

En mi actuación como supervisora del contrato, vele porque el contratista cumpliera a cabalidad con la total ejecución del contrato como evidencia en todos los soportes adjuntos, así mismo me permito manifestar que al contrato se le realizaron 4 pagos discriminados de la siguiente manera:

Item	No. Del Acta Parcial	Periodo Del Acta	Valor del acta	No de Factura
1	Acta Parcial 1	17/09/2021 al 27/09/2021	\$63.410.122,23	FVE-1
2	Acta Parcial 2	28/09/2021 al 27/10/2021	\$29.382.290,00	FVE-2
3	Acta Parcial 4	25/10/2021 al 25/11/2021	\$20.132.420,00	FVE-3
4	Acta Final	26/11/2021 al 07/12/2021	\$12.075.167,77	FVE-4

Dicho lo anterior el contrato de suministró 391 del 2021, fue liquidado el día 07 de diciembre del 2021, así igual que el acta de recibido final el día 07/12/2021 una vez ejecuto todo el alcance final de dicho contrato, constancia de esto están todos los soportes adjuntos a continuación al igual que anexo links de la información que fue rendida en el Secop I y SIA OBSERVA". Así:



ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

por
NATAGAIMA

ACTA DE RECIBO FINAL

OBJETO:	"SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LA VOLQUETA KODIAK Y LA CAMIONETA TOYOTA 4.5 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL PLAN DE DESARROLLO EN SU PROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, ESTRATEGICAS DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA".
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021 NIT: 901518836-3 R. L. RODRIGO BRAVO TRUJILLO C.C. 5.832.631 DE ALVARADO
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000.00)
CONTRATO No:	Contrato de Suministro No.391 del 14 de Septiembre de 2021.
FECHA DE CONTRATO:	14/09/2021
PLAZO DE EJECUCION:	TRES (03) MESES, CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION PREVIO PERFECCIONAMIENTO
FECHA DE INICIO:	17 de Septiembre de 2021
FECHA DE FINALIZACION:	07 de Diciembre de 2021
SUPERVISOR:	Ing. PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO

En la Secretaria de Obras Publicas de Natagaima Tolima, se reunieron la señora PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO, Supervisor del Contrato de Suministro No.391 del 14 de Septiembre de 2021, y. UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021 identificado con Nit. 901518836-3 y Representado Legalmente por RODRIGO BRAVO TRUJILLO identificado con C.C. 5.832.631 de Alvarado, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de Recibo Final.

El Supervisor Hace constar que el servicio contratado ha sido realizado por el contratista y el Objeto del Contrato, fueron recibidos a entera satisfacción.

En esta forma se considera que el contratista ha cumplido con lo establecido en el Contrato de Suministro No.391 del 14 de Septiembre de 2021, cuyo objeto es "SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LA VOLQUETA KODIAK Y LA CAMIONETA TOYOTA 4.5 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL PLAN DE DESARROLLO EN SU PROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, ESTRATEGICAS DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA". Además, se verifico que cumpliera con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

No siendo otro el objeto se firma entre los que en ella intervienen, a los Siete (07) días de Diciembre de 2021.


PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO
Secretario de Obras Publicas
Supervisor

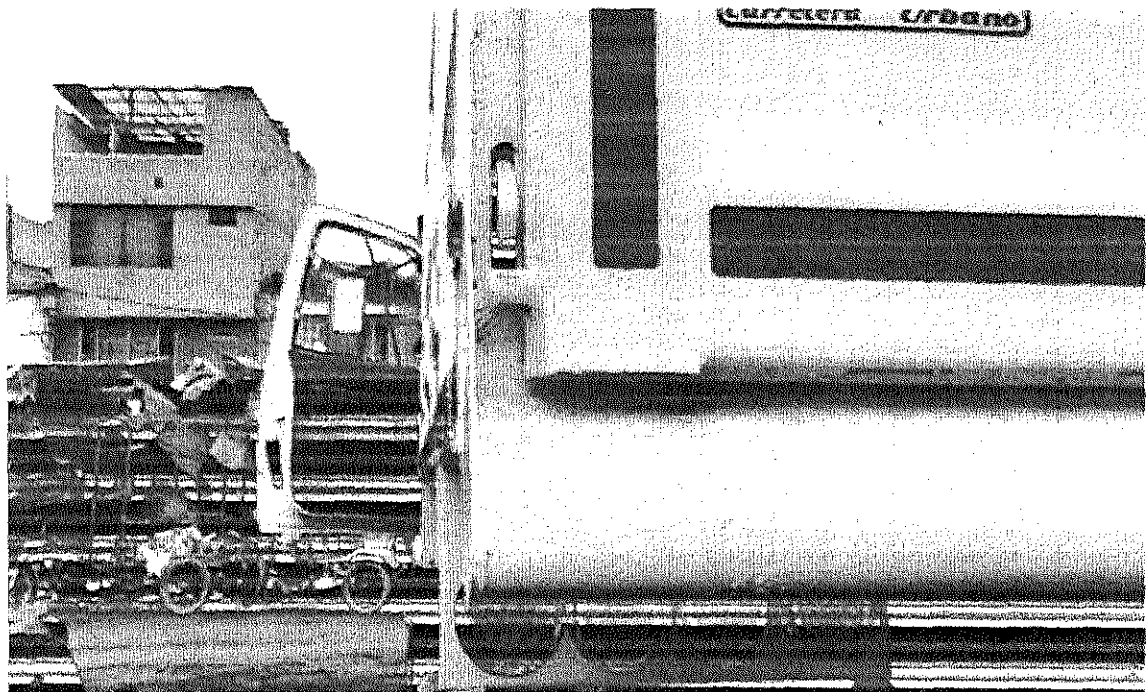
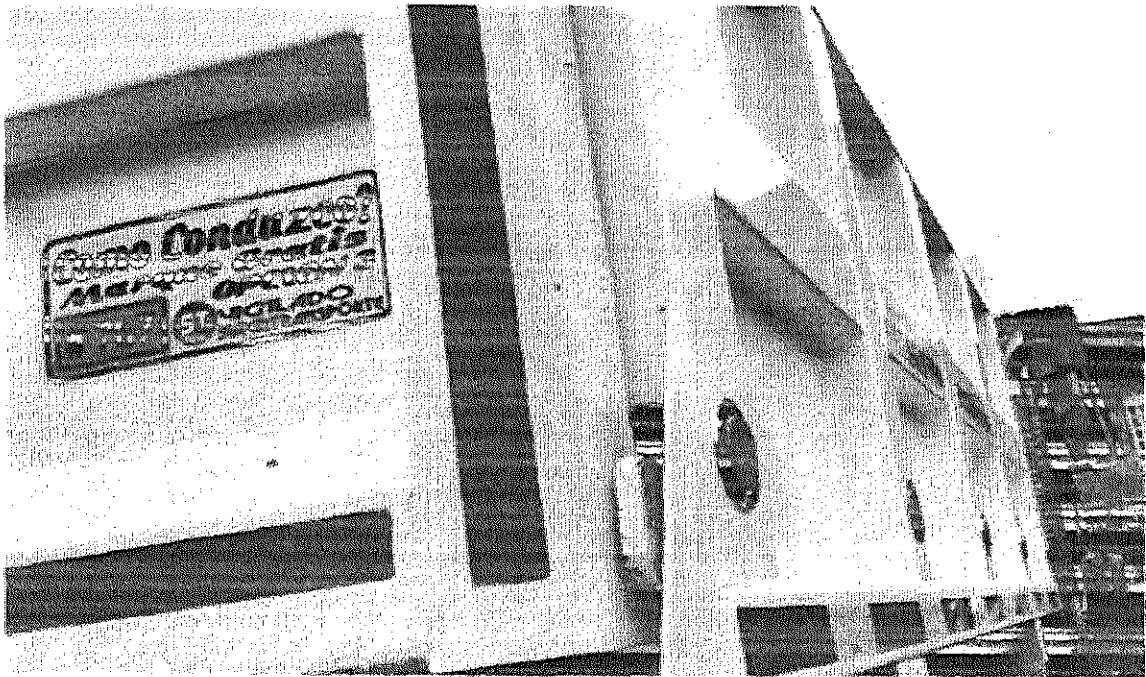

RODRIGO BRAVO TRUJILLO
C.C. 5.832.631 de Alvarado
UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
Contratista



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



ANEXO FOTOGRAFICO



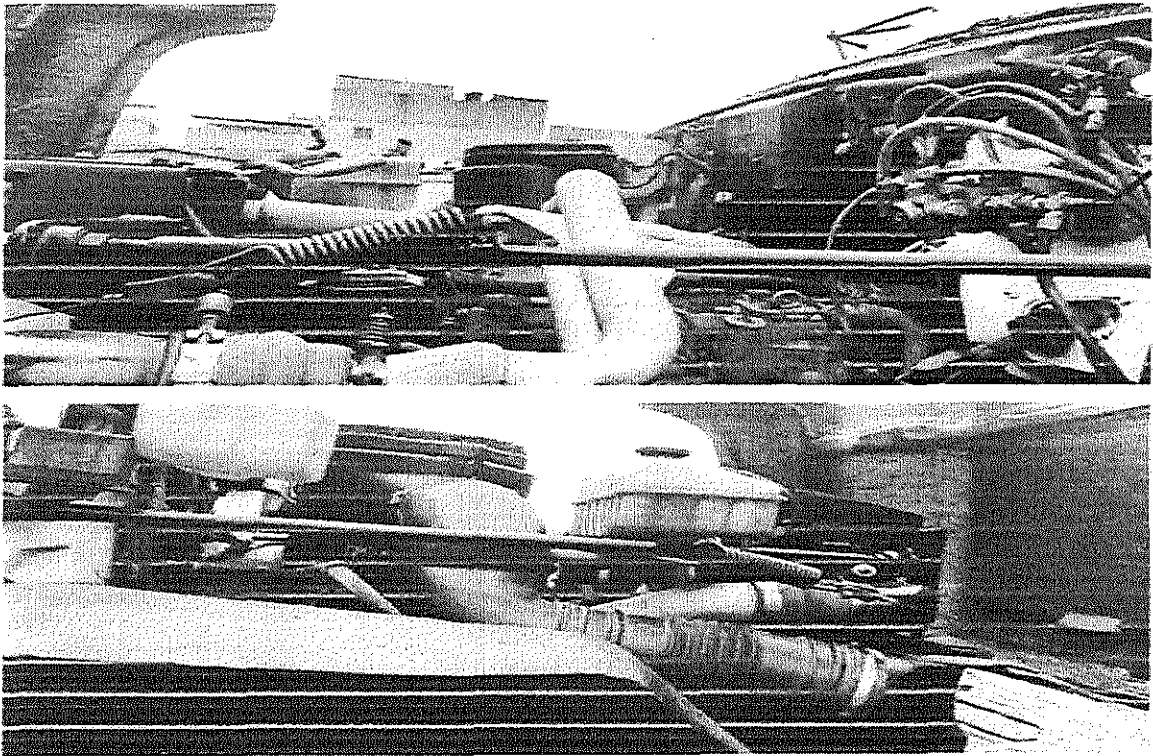
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en el servicio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Union

REPUESTOS 2021

Temporal

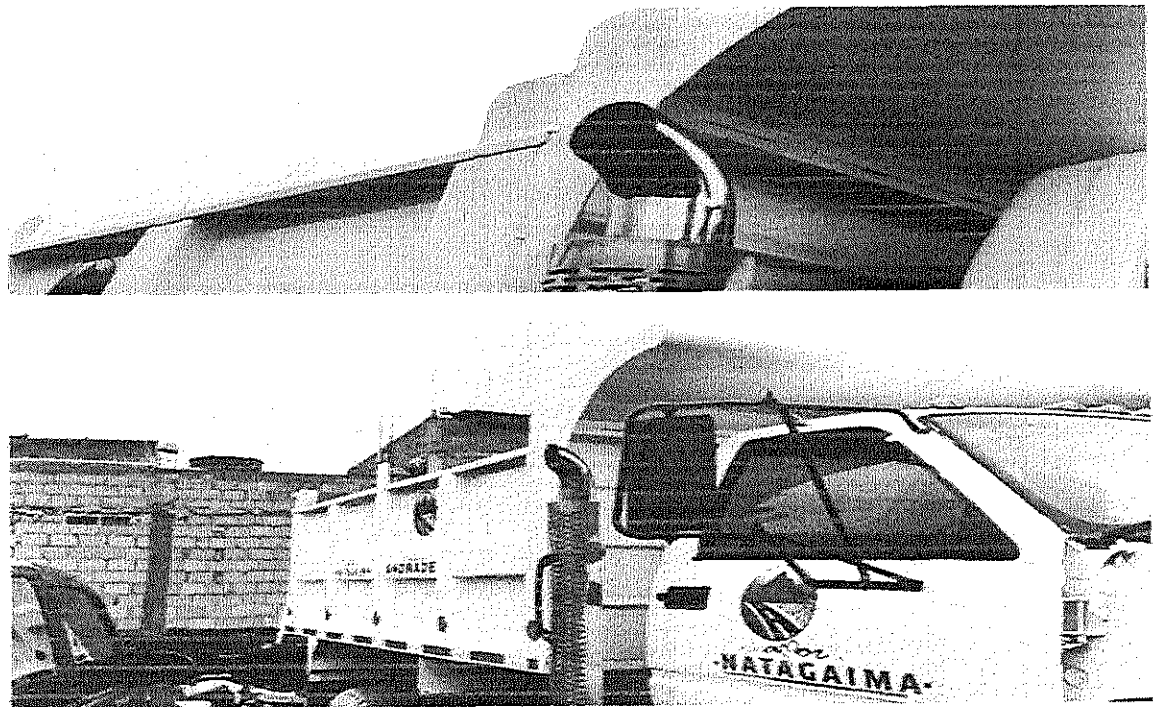




Union

REPUESTOS 2021

Temporal



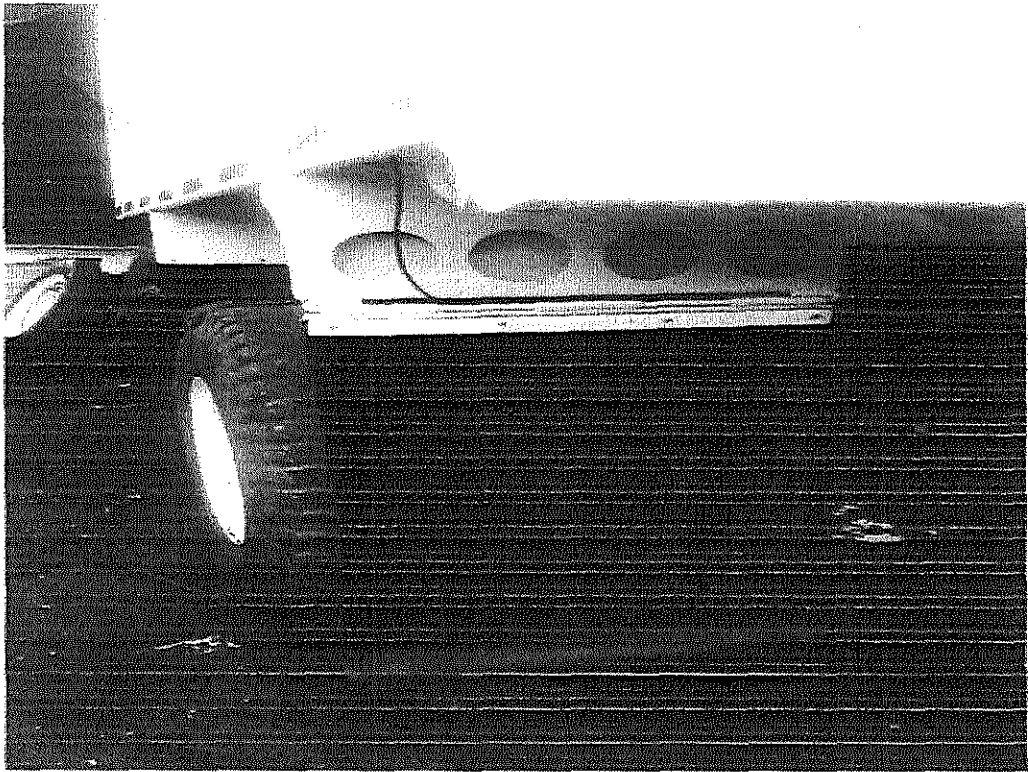

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 *Union* REPUESTOS 2021
Temporal

ANEXO FOTOGRAFICO



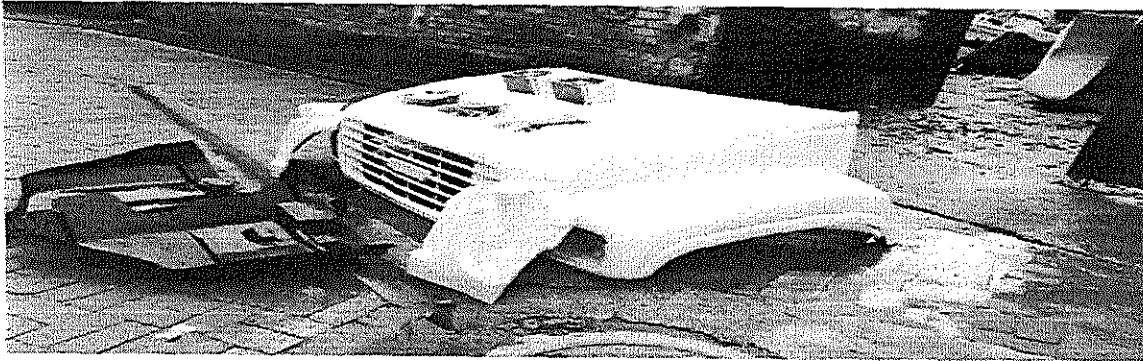
 *Union* REPUESTOS 2021
Temporal



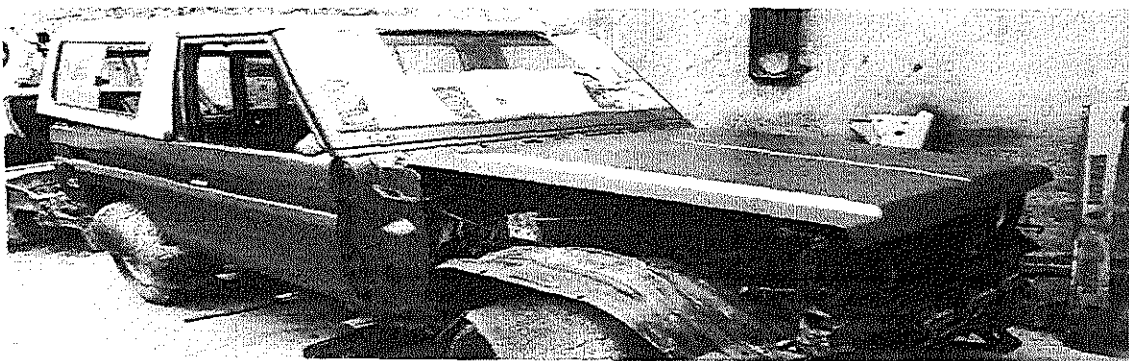
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría es el camino</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 *Union* REPUESTOS 2021
Temporal

ANEXO FOTOGRAFICO



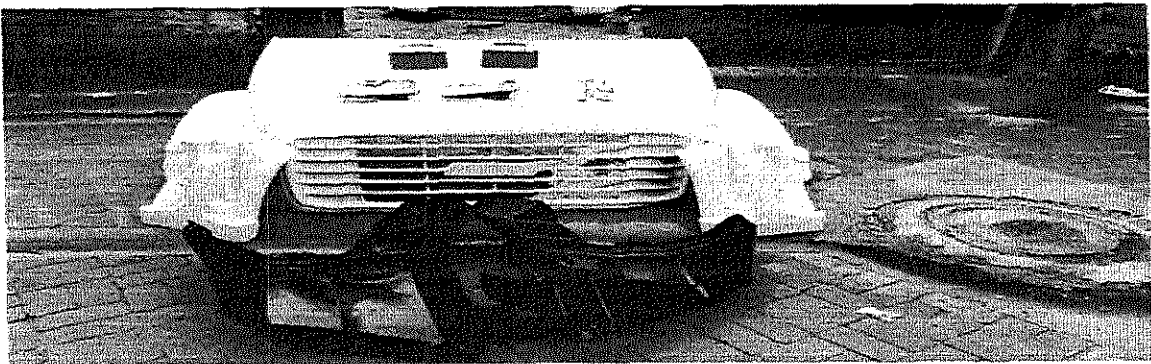
 *Union* REPUESTOS 2021
Temporal



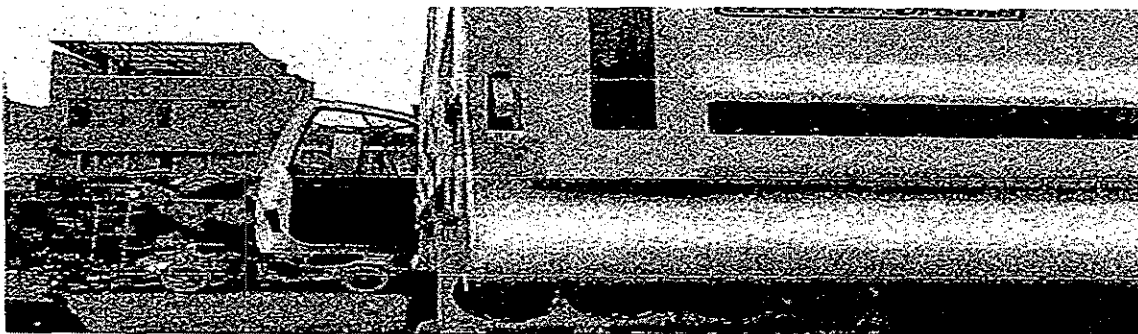
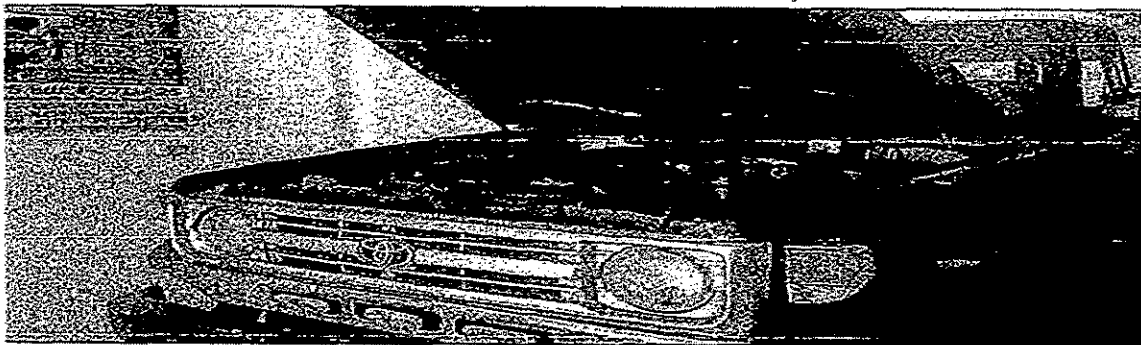
wb

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 **Union** REPUESTOS 2021
Temporal



 **Union** REPUESTOS 2021
Temporal



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la calidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De otro lado, se tiene que el señor Rodrigo Bravo Trujillo, representante legal de la empresa denominada **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS**, distinguida con el NIT 901.208.381-4, con un 70% de participación en la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista Contrato de Suministro 391 de 2021, vía correo electrónico y por escrito envía su versión libre aduciendo lo siguiente - CDT-RE-2023-00002408 del 05-06-2023 (folios 143-150):

Que por medio del presente escrito allega el material probatorio con el ánimo de que se desvincule del proceso de responsabilidad fiscal 112-048-2022, a la Unión Temporal, contratista y sus conformantes, según los motivos expresados en el auto de apertura, pues, en las consideraciones claramente se expresa que los presuntos responsables son los funcionarios públicos por no estar acorde al principio de planeación, pero en nada liga al contratista, por lo contrario, afirma la necesidad de que se aporten pruebas que el contratista podría entregar.

Es por ello que esta Unión Temporal y su grupo de conformantes no tiene objeción alguna y presta información económica de la empresa que tiene carácter privado de especial cuidado, para que el proceso de responsabilidad fiscal se aparte de nosotros; porque con el material aportado se prueba que los trabajos de servicios y suministros a los equipos que se entregaron para lo que se contrató en las especificaciones mínimas solicitadas, porque en muchas de los ítems se entregó materiales que sobrepasan los especificados siempre buscando una mayor calidad, y prestándole a nuestros clientes un excelente de servicio postventa. Ahora bien, el municipio de Natagaima Tolima, entrego el acta de satisfacción de todos y cada uno de los servicios solicitados en el contrato de suministro, y fue así y solo así que se entregaron, pues los procesos de servicios entregados son de transformación, o sea, de piezas compuestas que forman un sistema mecánico, ejemplo: reparación del sistema de inyección, sincronización de motor, así como los cambios de las piezas que conforman una parte que se anexa un vehículo, pero que al final queda en excelentes condiciones. Nosotros como empresa privada en nada tenemos que ver con desarrollo de estudios previos y mucho menos diagnósticos previos hechos con anterioridad a las equipos intervenidos, cotizaciones con comparación de precios previos, etc.; es por eso nuestra extrañeza al vincularnos a este proceso de responsabilidad fiscal que no acata más allá de ser las ejecutores contratadas y que ejecutados al 100% de satisfacción, servicios y suministros realizados con equipos y repuestos de calidad superior, sin afectar al contratante todo en pro del crecimiento y buen nombre de la empresa. El hecho que más de dos años después no hemos sido requeridos por fallos en los suministros y servicios entregados a satisfacción prueba que todo se entregó en excelente condición y superior.

Sobre el registro fotográfico y el cronograma de obra establecido en las obligaciones contractuales se entregó a la administración municipal de dos formas: **1)** En el desarrollo de las ítems de ejecución se enviaban al supervisor de manera informal, y **2)** En el informe final para el cobro se entregó el registro fotográfico recopilatorio del proceso del mantenimiento y arreglo de equipos, informe que la administración reposa en las carpetas de contratación. Aun así, nosotros las adjuntamos si es requerido con el ánimo de aclarar cualquier situación anómala que se prevea por parte del funcionario de la contraloría. Anexos: - Copia de facturas y cuentas de cobro de las repuestos y servicios del contrato. - Copia del cronograma de actividades. - Acta de terminación y/o liquidación del Contrato N° 391 de 2021, con recibido a satisfacción y a cabalidad por la administración municipal de Natagaima-Tolima. Veamos:

ab

 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PYC S.A.S
PROVEEDORES DE COLOMBIA S.A.S
NIT: 900834889-4 Responsable de IVA
CALLE 23 # 48 - 111 IBAGUE TOLIMA Tel. 2630596

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901518836-3
CALLE 23 N 4 111 PISO 2

FACTURA DE VENTA No. 65

Nov-25-2021 Nov-25-2021 CONTADO EFECTIVO

REF.	DETALLE	PROVEEDORES Y			
		%IVA	CANT.	VR/UNIT	VR/TOTAL
00004	ESPEJOS LATERALES PAR	19	2.00	630,020.00	1,260,040.00
00004	BATERIA MAC 1250 (21H1250M)	19	2.00	722,500.00	1,445,000.00
00004	BATERIA MAC 850 IZQUIERDA (48ST-850M)	19	1.00	862,750.00	862,750.00



Factura por computador impresa por
PROVEEDORES DE COLOMBIA S.A.S NIT
900834889-4 software SysCafé S.A.S.
Habilitación DIAN No.18764003934243 de
Sep-08-2020 Vigencia: 24 meses Vence:
Sep-07-2022 Rango: Desde: 61 Hasta: 20000

Iva Bienes 19.00% 3,567,790 677,881 3,567,790.00 677,881.00

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS mcte.

TOTAL 4,245,671.00

Natagaima, 02 de diciembre del 2021

Cuenta de Cobro N° 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:
WILSON MEDINA VIQUE
C.C. 93.471.246 de Natagaima

La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/COTE (\$10.500.786) por el concepto de prestación de servicios para el mantenimiento de la Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5 pertenecientes al Municipio de Natagaima Tolima, ejecutando las siguientes actividades:

ITEM	DETALLE	VALOR
1	Cambio de bomper delantero de la volqueta	\$ 1.903.036
2	Cambio de partes dañadas, partidas y refuerzos del chasis de la volqueta	\$ 5.563.250
3	Cambio de puertas para la volqueta	\$ 3.034.500

Wilson Medina
WILSON MEDINA VIQUE
C.C. 93.471.246 de Natagaima

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha: 25/11/2021

CUENTA DE COBRO NO 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

JOSE MANUEL BELTRAN
C.C. 3.239.190 de Vianí

LA SUMA DE:

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/COTE (\$24.974.947)

Por concepto de:

- Fabricación de volco para la volqueta kodiak propiedad del
Municipio de Natagaima

Cordialmente,


JOSE MANUEL BELTRAN
C.C. 3.239.190 de Vianí

Fecha: 02/12/2021

CUENTA DE COBRO

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

ALEJANDRO DENNIS HERNANDEZ
C.C. 93.238.886 de Ibagué

LA SUMA DE:

SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/COTE
(\$7.716.936)

Por concepto de:

- Tapizada general para la volqueta kodiak y camioneta toyota 4,5, propiedad del
Municipio de Natagaima

Cordialmente,


ALEJANDRO DENNIS HERNANDEZ
C.C. 93.238.886 de Ibagué

ab

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ordenamiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha de emisión: 18/11/2021

CUENTA DE COBRO

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

JOSE ARLEY IBARRA TOVAR
C.C. 93.476.132 de Natagaima

La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCINTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/COTE (\$11.596.848) por concepto de mantenimiento de Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5, cumpliendo con las siguientes actividades:

DETALLE	VALOR
Revisión del sistema de transmisión mecánica de la volqueta y camioneta	\$ 2.857.690
Sincronización de motor con cambio de piezas eléctricas para camioneta	\$ 2.200.013
Reparación del sistema de inyección para la volqueta	\$ 3.540.250
Revisión de caja para volqueta	\$ 2.998.895
	\$ 11.596.848

Jose Arley Ibarra Tovar
JOSE ARLEY IBARRA TOVAR
C.C. 93.476.132 de Natagaima

Natagaima, 11 de Noviembre del 2021

Cuenta de Cobro N° 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

EDIBER ORTIZ HERRERA
C.C. 17.648.645 de Florencia

La suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/COTE (\$13.128.663) por el concepto de prestación de servicios para el mantenimiento de la Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5 pertenecientes al Municipio de Natagaima Tolima, ejecutando las siguientes actividades:

ITEM	DETALLE	VALOR
1	Cambio de aceite de la caja de trasmisión de la volqueta y camioneta.	\$ 1.011.500
2	Cambio de aceite del motor de la volqueta y camioneta.	\$ 2.982.509
3	Cambio de partes y mantenimiento de frenos delanteros y traseros para la volqueta	\$ 2.998.895
4	Cambio de mangueras del freno total de la volqueta	\$ 2.998.895
5	Cambio de tablero villare incluido controles, mandos y equipos de medición para la volqueta	\$ 1.872.489
6	Cambio de cabrilla en polímeros sintéticos de alta resistencia para la volqueta	\$ 1.264.375


EDIBER ORTIZ HERRERA
C.C. 17.648.645 de Florencia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha: 12/11/2021

Cuenta de cobro No 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

GUSTAVO ROJAS PACHECO
C.C. 93.476.483 de Natagaima

LA SUMA DE:

VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/COTE (\$21.334.153)

Por concepto de:

- Pintura general en sistema poliuretano y poliéster altos sólidos para la volqueta kodiak y camioneta toyota 4,5, propiedad del Municipio de Natagaima

Cordialmente,

Gustavo Rojas
GUSTAVO ROJAS PACHECO
C.C. 93.476.483 de Natagaima

Fecha de emisión: 25/11/2021
Fecha de vencimiento: 21/12/2021

CUENTA DE COBRO No 1

UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT 901.518.836-3

DEBE A:

ORLANDO ARTURO ROJAS DIAZ
C.C. 19.050.290 de Bogotá

La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/COTE (\$12.751.997) por concepto de mantenimiento de Volqueta Kodiak y Camioneta Toyota 4.5, cumpliendo con las siguientes actividades:

DETALLE	VALOR
Cambio del sistema de Clutch y/o embrague el cual incluye disco y diafragma para la volqueta y la camioneta	\$ 5.547.875
Cambio total del sistema eléctrico interno y del motor para la volqueta y camioneta	\$ 7.204.122
	\$ 12.751.997

Orlando A. Rojas
ORLANDO ARTURO ROJAS DIAZ
C.C. 19.050.290 de Bogotá

90

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la administración</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS


NATAGAIMA

ACTA DE LIQUIDACIÓN
(CONTRATO DE SUMINISTRO No. 391 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

Los abajo firmantes, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Suministro No. 391 de 2021 se cumplió en su totalidad, hemos convenido en liquidar con fundamento en las disposiciones del Artículo 60 de la ley 80 de 1993, previa las siguientes consideraciones:

1. PARTES INTERVINIENTES
EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA Y UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021 identificado con NIT 901518336-3

2. OBJETO DEL CONTRATO

"SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LA VOLQUETA KODIAK Y LA CAMIONETA TOYOTA 4.5 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO CON EL PLAN DE DESARROLLO EN SU PROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA DE LAS VOCACIONES PRODUCTIVAS, ESTRATEGICAS DEL TERRITORIO EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA".

3. DURACION DEL CONTRATO

PLAZO INICIAL: Tres (03) Meses, contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución previo perfeccionamiento.

4. VALOR TOTAL DEL CONTRATO

El valor del contrato de Suministro No. 391 de 2021 es la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$125.000.000,00) Amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 425 del 21 de Mayo de 2021.

5. SUPERVISION DEL CONTRATO

Como supervisor designado obra, PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO, en su calidad de Secretario de Obras Públicas de Natagaima.

6. BALANCE FINANCIERO

Inversión Programada	\$125.000.000,00	
Valor Adición	N/A	
Valor Total del Contrato	\$125.000.000,00	
Valor Anticipo		\$112.924.832,23
Valor Presente Acta		\$ 12.075.167,77

Frete a este informe el contratista manifiesta que el balance financiero del contrato se encuentra acorde con el contenido y cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del Contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas.

7. CONSIDERACIONES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO



ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS


NATAGAIMA

Teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Suministro No. 391 de 2021, se cumplió a satisfacción de conformidad con la certificación expedida por el supervisor y conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se liquida.

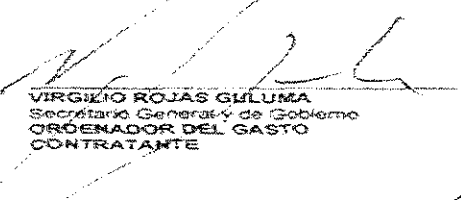
Por las anteriores consideraciones las partes:

ACUERDAN:

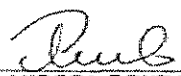
PRIMERO: Declarar cumplido y liquidado el objeto del Contrato de Suministro No. 391 de 2021, celebrado entre **EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA Y UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021** identificado con NIT. 901518336-3.

SEGUNDO: Importar aprobación a la presente Acta de liquidación, consignando que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el objeto contratado por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

En consecuencia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervienen, en el municipio de Natagaima Tolima, a los Siete (07) días del Mes de Diciembre de Dos Mil veintiuno 2021.


VIRGILIO ROJAS GULUMA
Secretario General y de Gobierno
ORDENADOR DEL GASTO
CONTRATANTE


UNION TEMPORAL REPUESTOS 2021
NIT. 901518336-3.
RODRIGO BRAVO TRUJILLO
C.C. 5.832.631 de Anvarado
CONTRATISTA


PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO
Secretario de Obras Públicas
SUPERVISOR

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En cuanto a la empresa denominada **ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS**, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces, con un 30% de participación en la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021, en el entendido que no fue posible que presentara su versión sobre los hechos materia de investigación a pesar de estar enterada del proceso fiscal iniciado en su contra, ha de decirse que por medio del Auto No 020 del 15 de abril de 2026, se procedió con la designación de un apoderado de oficio para que le garantizara el debido proceso y derecho a la defensa, recayendo dicho nombramiento en el abogado ANDRÉS EDUARDO VARGAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.118 y tarjeta profesional 436.289 del C. S de la J, quien tomó posesión del cargo el día 28 abril 2026, y a quien se le envió copia del respectivo expediente, es decir, conoce claramente sobre la actuación adelantada (folios 177 al 186).

Se observa también, que mediante Auto No 014 del 13 mayo 2025, se reconoció personería a la firma denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc'Ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del C.S de la J, o quien hiciere sus veces, para que actúe como apoderada judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 115-119 y 159-162); así mismo, se reconoció personería al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, identificado con la C.C No 1.005.840.187 de Ibagué y T.P No 425.991 del C.S de la J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la compañía Seguros Generales SURAMERICANA S.A, conforme a la sustitución de poder allegada mediante oficio CDT-RE-2024-00002667 (folios 120, 154 y 156); valga decir, las mencionadas compañías de seguros conocen debidamente de la existencia del presente proceso pero habrá de tenerse en cuenta que no están en la obligación de presentar descargos frente al auto de apertura de investigación en esta instancia procesal. Por su parte, la Compañía Mundial de Seguros S.A, a quien conforme al oficio CDT-RS-2023-00002592 del 26 de abril de 2023, se le comunicó el auto de apertura de investigación, ha guardado silencio (folios 90-91).

Ahora bien, con el fin de reunir más elementos de juicio al momento de adoptar la decisión siguiente en el presente trámite, por medio del Auto de Pruebas No 024 del 18 de febrero de 2026, se dispuso solicitar a la alcaldía municipal de Natagaima, la siguiente información (folios 164 al 173): a)- Copia de las facturas de compraventa de los repuestos y demás elementos o bienes objeto del Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima y la empresa Unión Temporal Repuestos 2021, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5 propiedad del Municipio, conforme a lo acordado en los estudios previos, propuesta presentada y cláusulas pertinentes de dicho contrato. b)- Copia del cronograma de actividades realizadas y registros fotográficos conforme a lo acordado en la cláusula quinta-obligaciones específicas del contratista-numeral 12 y 19, por cuanto al realizar el trabajo de auditoría no fue posible evidenciar o constatar si efectivamente tales obligaciones se cumplieron o si los vehículos quedaron en condiciones óptimas. c)- Copia de las constancias o reportes de Ingreso y Salida del Almacén de los elementos comprados, según Contrato de Suministro 391 del 14 de septiembre de 2021, celebrado entre el municipio de Natagaima-Tolima, y la empresa Unión Temporal Repuestos 2021. d)- Copia de las cotizaciones previas que avalaron, soportaron y justificaron la elaboración de los estudios previos (comparación precios del mercado) y que finalmente quedaron plasmadas en la Cláusula Segunda del citado

66

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato de Suministro No 391 de 2021. Sin embargo, dicha administración municipal guardó silencio sobre la petición planteada.

No obstante, de la información allegada en CD por la señora Paola Andrea González Lozano y por el representante legal de la Unión Temporal Repuestos 2021, se pueden observar datos relevantes que permiten al despacho concluir que la labor encomendada o contratada si se llevó a cabo, es decir, se puede evidenciar la intervención o suministro e instalación de repuestos para la Volqueta Kodiak y la Camioneta Toyota 4.5, situación contraria a lo plasmado en el hallazgo número 32 del 30 septiembre 2022, en el cual se indica como daño la totalidad del valor del contrato, valga decir, no sería posible para el órgano de control sostener que hubo incumplimiento del Contrato de Suministro 391 de 2021, en su integridad, cuando resulta explicado y demostrado que si se procedió con los arreglos, pintura y ajustes requeridos, y porque no podría la Dirección Técnica cuantificar una posible omisión respecto a un ítem determinado, y en ese sentido, por no existir certeza sobre el valor del daño, no es posible aventurarse con una imputación de responsabilidad fiscal según las indicaciones del artículo 48 de la Ley 610 de 2000.

Sobre el particular entonces, una vez revisadas las aclaraciones correspondientes y valoradas las pruebas aportadas, se advierte que la forma de apreciar el presunto daño por parte del grupo auditor y que fue motivo del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, resulta infundado como quiera que al verificarse el contenido de las cuentas de cobro (folios 144-148), frente a las partes u obligaciones pactadas en el contrato (folios 23-27), ciertamente se advierte una coincidencia en la parte automotriz, componente o pieza suministrada e intervenida que no permite endilgar un incumplimiento contractual sobre la totalidad del valor acordado. En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser:

- **Antijurídico**, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.
- **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. **La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado.** Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto el objeto del contrato y su finalidad fue realizado a cabalidad, sin que resulte de recibo exigir por parte del ente de control obligaciones adicionales a las establecidas en el documento contractual.
- **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa, en este caso, al comprobarse la falta de carencia del daño, por la interpretación de las pruebas aportadas que fueron apreciadas de buena fe, el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.
- **Pasado**. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA «la contraloría del ciudadano»	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros”.

En este sentido, en cuanto al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad son aplicables los principios generales de la Administración Pública. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, ha dicho: *«Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.»*

En conclusión, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada, concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que lo señalado en el hallazgo fiscal número 032 del 30 de septiembre de 2022 y en lo relacionado particularmente con el suministro de partes e intervenciones a los vehículos en mención, resulta desvirtuado con las explicaciones y soportes dadas por las partes, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

Por lo expuesto este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia o certeza en la cuantificación del daño y por ende habrá de considerarse que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que no se estructura el elemento daño como esencial dentro del proceso de responsabilidad fiscal, y en efecto, a voces del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, será procedente el archivo de las diligencias: *"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".* Lo anterior, en concordancia con las indicaciones del artículo 16 ibídem, que expresa: *"En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente."* (Subrayado fuera del texto original).

Es de indicar que si en el evento de practicarse un procedimiento de control fiscal, apareciere o se aportara nueva prueba que acredite la existencia de un daño patrimonial

cb

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

al Estado y/o se demostrare que esta decisión se basó en pruebas falsas, oficiosamente se procederá a la reapertura de la investigación fiscal respectiva y se emitirá la decisión correspondiente, de la cual se dará traslado oportuno a los presuntos responsables de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos objeto del proceso No. 112-048-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señores: VIRGILIO ROJAS GULUMA, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, C.C No 1.110.548.400, Secretaria Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien hiciere sus veces y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces (integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021); de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal 112-048-2022, como terceros civilmente responsables, garantes, a las siguientes compañías de seguros: - **Compañía Mundial de Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.037.013-6, quien el 17-09-2021, expidió la Póliza Cumplimiento Contrato 391 de 2021, número I-100006721, con vigencia del 14-09-2021 hasta 20-12-2024, por un monto de \$25.000.000.oo. - **La Previsora S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, el Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial – Fallos Con Responsabilidad Fiscal, No 3000440, con vigencia del 28-04-2020 al 28-10-2021, por un monto de \$200.000.000.oo. – y **SURAMERICANA S.A**, identificada con el NIT 890.903.407-9, quien expidió a favor del municipio de Natagaima, la póliza actividades combinadas de servicios administrativos de oficina – bienes bajo cuidado, tenencia y control – responsabilidad del empleador, número 900000635074, con vigencia del 28-10-2021 al 28-04-2022, por valor de \$50.000.000.oo; teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los sujetos procesales que a continuación se indican: VIRGILIO ROJAS GULUMA, C.C No 93.344.870, Secretario General y de Gobierno del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Ordenador del Gasto Contrato Suministro 391 de 2021; PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO, C.C No 1.110.548.400, Secretaria

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los contralores</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Obras Públicas del Municipio de Natagaima, época de los hechos-Supervisora Contrato Suministro 391 de 2021; empresas denominadas CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA SAS, distinguida con el NIT 901.208.381-4, representada legalmente por el señor RODRIGO BRAVO TRUJILLO o quien hiciere sus veces y ALIANZAS EMPRESARIALES DE TOLIMA SAS, distinguida con e NIT 901.200.362-8, representada legalmente por el señor ALBERTO VARGAS RONDON o quien hiciere sus veces (integrantes de la Unión Temporal Repuestos 2021-Contratista-Contrato Suministro 391 de 2021); así como a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mc´Ausland, en representación de La Previsora S.A; al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRÍGUEZ, en representación de Seguros Generales SURAMERICANA S.A; y a la Compañía Mundial de Seguros S.A; haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, correos electrónicos: alcaldia@natagaima-tolima.gov.co, notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

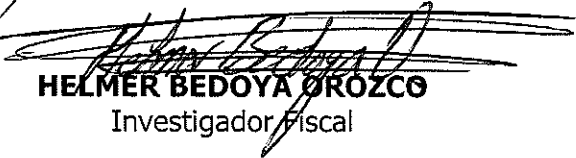
ARTÍCULO OCTAVO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Disponer el Archivo Físico del expediente del proceso de responsabilidad fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal